

8. DECLARACIÓN (IV, 3) RELATIVA A LA PROHIBICIÓN
DEL EMPLEO DE BALAS QUE SE ENSANCHAN
O SE APLASTAN FÁCILMENTE EN EL CUERPO HUMANO,
TALES COMO LAS BALAS DE ENVOLTURA DURA
LA CUAL NO CUBRIESE ENTERAMENTE EL NÚCLEO
O ESTUVIERA PROVISTA DE INCISIONES

Firmada en La Haya el 29 de julio de 1899
(Entró en vigor el 4 de septiembre de 1900)

Los signatarios. Plenipotenciarios de las Potencias representadas en la Conferencia Internacional de la Paz en la Haya, debidamente autorizados acaefectos por sus Gobiernos.

Inspirandose en los sentimientos que se han plasmados en la Declaración de San Petersburgo del 29 de noviembre (11 de diciembre) de 1868, declaran:

Las Potencias contratantes se prohíben el empleo de balas que se ensanchan o se aplastan fácilmente en el cuerpo humano, tales como las balas de envoltura dura, la cual no cubriese enteramente el núcleo o estuviera provista de incisiones.

La presente declaración sólo es obligatoria para las Potencias contratantes, en caso de guerra entre dos o más de ellas.

Cesará de ser obligatoria desde el instante en que en una guerra entre dos Potencias contratantes, otra no contratante se uniese a uno de los beligerantes.

La presente declaración será ratificada en el plazo más breve posible.

Las ratificaciones serán depositadas en La Haya.

Del depósito de cada ratificación se levantará acta, una copia certificada de la cual se remitirá por la vía diplomática a todas las Potencias contratantes.

Las Potencias no signatarias podrán adherirse a la presente declaración.

Tendrán a este efecto que dar a conocer su adhesión a las Potencias contratantes por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno

DECLARACIÓN (IV, 3) RELATIVA AL EMPLEO DE BALAS

67

de los Países Bajos y comunicada por éste a las demás Potencias contratantes.

Si una de las altas partes contratantes denunciase la presente declaración, esta denuncia no produciría sus efectos hasta transcurrido un año de la notificación hecha por escrito al Gobierno de los Países Bajos y comunicada inmediatamente por éste a las demás Potencias contratantes.

Esta denuncia no producirá sus efectos más que con respecto a la potencia que la haya notificado.

Hecho en La Haya, a 29 de julio de 1899.